

Términos y Condiciones de Compra de tesa

1. Términos y condiciones generales.

- (1) Los presentes Términos y Condiciones de Compra (“**Términos y Condiciones de Compra**”) de tesa (“**nosotros**”, “**nos**”) regirán las relaciones mercantiles con nuestros Socios Comerciales, ya sean proveedores o prestadores de servicios (“**Socio Comercial**”), y aplicarán sólo si el Socio Comercial es persona moral debidamente constituida conforme al derecho público o un fondo especial de acuerdo al derecho público.
- (2) Los presentes Términos y Condiciones de Compra son aplicables en particular a:
 - los contratos de venta o entrega de productos (“**productos**”), independientemente de si el Socio Comercial fabrica él mismo los productos o los compra de sus proveedores;
 - la contratación de servicios o de obras.
- (3) Salvo acuerdo en contrario, los Términos y Condiciones de Compra vigentes a la fecha de nuestro pedido y publicados en nuestro sitio web (<https://www.tesa.com/en/about-tesa/legal-information/purchasing-terms>) también aplicarán como contrato marco para contratos similares futuros, sin necesidad de que hagamos referencia a ellos en cada caso individual.
- (4) Los presentes Términos y Condiciones de Compra aplicarán con exclusión de cualesquiera otros. Los términos y condiciones comerciales generales del Socio Comercial que sean diferentes, contradictorios o complementarios formarán parte del contrato sólo si aceptamos y en la medida en que aceptemos expresamente su validez por lo menos por escrito. Este requisito de consentimiento aplicará en todos los casos, por ejemplo, incluso si aceptamos entregas o servicios del Socio Comercial sin reserva en cuanto al conocimiento de sus términos y condiciones generales.
- (5) Los acuerdos individuales celebrados con el Socio Comercial en casos individuales (incluidos convenios secundarios, complementarios y modificatorios) prevalecerán en todos los casos sobre los presentes Términos y Condiciones de Compra. Salvo prueba en contrario, un contrato por escrito o nuestra confirmación por escrito tendrá carácter fehaciente en cuanto al contenido de tales acuerdos.
- (6) Las declaraciones y notificaciones legalmente pertinentes con respecto al contrato (por ejemplo, establecimiento de una fecha límite, recordatorio, desistimiento) se deberán hacer por lo menos por escrito (carta, correo electrónico, fax, etc.).

Cláusula 2 Conclusión del contrato.

- (1) Nuestros pedidos se considerarán obligatorios al momento de su colocación por escrito o de la confirmación por escrito del Socio Comercial. El Socio Comercial deberá señalarnos si el pedido, incluidos los documentos del mismo, contiene errores obvios (de ortografía o de cálculo) o está incompleto, para que procedamos a corregirlo o completarlo antes de su aceptación.
- (2) A menos que uno de nuestros pedidos expresamente disponga lo contrario, el Socio Comercial deberá verificar los pedidos que coloquemos por escrito dentro de los siguientes tres días hábiles y, de ser necesario, confirmarlos o bien cumplirlos despachando los productos o ejecutando el servicio o trabajo encomendado sin reserva (aceptación). Si el Socio Comercial demora o modifica la aceptación, ésta se considerará una oferta nueva y requerirá de nuestra aceptación.
- (3) Si, desde el punto de vista del Socio Comercial, fuese necesario verificar primero si un trabajo encomendado por nosotros es legalmente admisible, el Socio Comercial deberá informarnos sin demora, en cuyo caso iniciaremos la revisión correspondiente nosotros mismos y le informaremos del resultado.

Cláusula 3 Plazo de entrega, incumplimiento, consecuencias de la demora en la entrega, terminación de contratos de servicios o de obra.

- (1) El plazo de entrega o de cumplimiento especificado por nosotros en el pedido es obligatorio. El Socio Comercial deberá cumplir con las fechas límite especificadas en una orden de compra o calendario de hitos, sujetándose a la Cláusula 7 de los presentes Términos y Condiciones de Compra.
- (2) La puntualidad en las entregas o servicios depende del suministro de los productos en el lugar de cumplimiento convenido o de la prestación del servicio o trabajo encomendado.
- (3) El Socio Comercial deberá informarnos de inmediato por escrito si existe la posibilidad de que no pueda cumplir con los plazos de entrega o cumplimiento pactados, por cualquier motivo. Posteriormente deberá informarnos de inmediato de la duración esperada de la demora.
- (4) Si el Socio Comercial no cumple con la entrega o servicio o no cumple dentro del plazo convenido y se satisfacen las condiciones de incumplimiento, nuestros derechos –en particular a rescisión y daños– se determinarán de acuerdo con las normas legales. Las estipulaciones del párrafo 5 no sufrirán afectación alguna.
- (5) En caso de que el Socio Comercial esté incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, podremos exigir una indemnización global por los daños que nos cause el incumplimiento. La indemnización será equivalente al 1% del precio neto u honorarios netos por semana de calendario completa, pero no podrá exceder en total de 5% del precio neto u honorarios netos de los productos entregados o servicios prestados extemporáneamente. Las partes se reservan el derecho a demostrar que los daños sufridos fueron superiores o menores.
- (6) Los servicios o trabajos encomendados al Socio Comercial se darán por terminados de acuerdo con las normas legales.

Cláusula 4 Contenido de la obligación de cumplir y entregar, aceptación, norma de cuidado, prevención de accidentes, etiquetado, empaçado de las entregas y calidad de los productos.

- (1) Al hacer la entrega de productos el Socio Comercial deberá proporcionarnos, cuando proceda, instructivos de ensamblado e instructivos de uso, sin costo alguno. Opcionalmente podrá ofrecernos la posibilidad de recuperar nosotros mismos los documentos requeridos, por ejemplo, por medio de códigos QR o enlaces de internet de fácil acceso. En el caso de productos de software, el Socio Comercial nos proporcionará la documentación del usuario además del programa y, tratándose de software individual, también deberá entregar la documentación del fabricante y el código fuente, a menos que se convenga lo contrario en el caso individual.
- (2) Si el Socio Comercial produjo el trabajo encomendado de acuerdo con el contrato, nos corresponderá a nosotros otorgar la aceptación. La declaración de aceptación se hará por escrito (protocolo de aceptación), siendo el Socio Comercial quien redacte dicho protocolo para nuestra contrafirma.
- (3) El Socio Comercial deberá tener el debido cuidado en un pedido y pondrá el mismo nivel de cuidado que un empresario prudente. Esta norma de cuidado aplica al Socio Comercial, sus representantes legales, auxiliares ejecutivos, personal y trabajadores.
- (4) A menos que se convenga otra cosa, las entregas encomendadas se harán DDP (entregada derechos pagados) según los Incoterms 2020 de la CCI en el lugar que especifiquemos en el pedido. El lugar de destino respectivo es también el lugar de cumplimiento de la entrega y de cualquier cumplimiento posterior. Si los productos o la planta se ubican en un lugar diferente cuando se detecte un defecto, dicho lugar será el lugar de cumplimiento posterior, a nuestra discreción, a menos que ello implique costos excesivos para el Socio Comercial.

Nuestros horarios de aceptación de productos son de lunes a jueves de 7:00 a 14:00 hrs. y viernes de 7:00 a 11:00 hrs. Los camiones cisterna son bienvenidos en nuestro punto de recepción de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 hrs.

- (5) Si las partes excepcionalmente convinieron un precio en fábrica o fuera de almacén del Socio Comercial y éste tiene que organizar una entrega por nuestra cuenta y riesgo, la entrega se efectuará al costo más bajo en cada caso, a menos que prescribamos un modo de transporte específico. Los costos adicionales incurridos por incumplimiento de instrucciones de envío o empaçado serán por cuenta del Socio Comercial, quien también correrá con los costos adicionales de transporte expedito que sean necesarios para cumplir con una fecha de entrega.
- (6) Las entregas remitidas a nosotros deberán ir acompañadas de una nota de entrega que indique la fecha (de emisión y despacho), el contenido del embarque (número y cantidad de producto) y la identificación de nuestro pedido (fecha y número de pedido). Si la nota de entrega no se proporciona o está incompleta o incorrecta, no nos haremos responsables de las demoras resultantes en la tramitación y pago.
- (7) El Socio Comercial no podrá subcontratar con terceros (por ejemplo, subcontratistas) la entrega o servicio encomendado sin nuestro consentimiento previo por escrito. El Socio Comercial correrá el riesgo de adquisición relacionado con sus servicios, a menos que se convenga otra cosa en casos individuales (por ejemplo, limitación de existencias).
- (8) En caso de prestación de servicios, el Socio Comercial será el único responsable del cumplimiento de reglamentos de prevención de accidentes. Los dispositivos y medidas de protección que se requieran a partir de entonces se usarán o aplicarán sin costo adicional para nosotros.
- (9) El Socio Comercial se asegurará de que el etiquetado de todos los productos entregados cumpla con los requisitos normativos o legales dentro del mercado mexicano u otro mercado meta (previa notificación de nuestra parte). Asimismo, deberá informarnos de inmediato de los cambios a los requisitos de etiquetado que sean pertinentes para nosotros y de que tenga conocimiento.
- (10) Si el transporte requiere de empaçado, los productos deberán empaçarse. El empaçado deberá ser seguro para el transporte y cumplir con los reglamentos aplicables al modo de transporte seleccionado y los reglamentos de empaçado especificados en nuestro pedido. Si el cargamento se nos entrega en empaques dañados, tenemos derecho a rechazarlo sin verificar su contenido o a devolverlo a costa y riesgo del Socio Comercial.
- (11) El material de empaque utilizado por el Socio Comercial para el envío (contenedores retornables) deberá llevar una marca que indique su pertenencia al propietario. El Socio Comercial deberá recoger dicho material sin cargo alguno como parte de sus obligaciones legales.
- (12) La calidad convenida de los productos se medirá únicamente mediante los acuerdos específicos sobre sus propiedades, particularidades y características de desempeño celebrados por escrito entre las partes, los que se consignan por escrito en las descripciones o designaciones de producto estándar de tesa ("Acuerdo de Calidad"), siempre que un Acuerdo de Calidad no se refiera expresamente a contenido no obligatorio (por ejemplo, cifras promedio). tesa no asumirá garantías de idoneidad de sus productos para un cierto propósito de aplicación pretendido por el Socio Comercial. El Socio Comercial es el único responsable de la decisión de si un producto que cumple con el Acuerdo de Calidad es apropiado para un cierto propósito y para la naturaleza de su uso.
- (13) En caso de elaboración de productos siguiendo las descripciones de calidad, planos, dibujos, bocetos, etc. preparados y publicados por el Socio Comercial (las "Especificaciones de Calidad"), la calidad se medirá únicamente de acuerdo con las Especificaciones de

Calidad publicadas y los demás acuerdos en materia de calidad que celebren las partes. Las características de los productos basadas en las Especificaciones de Calidad publicadas por el Socio Comercial no constituyen defectos, por lo que el Socio Comercial no tendrá derecho a presentar reclamaciones de garantía en contra de tesa a este respecto. En particular, el Socio Comercial es el único responsable de la exactitud y factibilidad de las Especificaciones de Calidad y sus complementos preparadas, entregadas a tesa y publicadas por el Socio Comercial.

- (14) La información contenida en catálogos, listas de precios y demás material informativo entregado por tesa al Socio Comercial, así como la información descriptiva de los productos, en ningún caso se entenderá como garantía de calidad o durabilidad particular de los productos, ya que las garantías de calidad o durabilidad deberán ser convenidas expresamente por escrito.
- (15) Se permiten las discrepancias comerciales normales en volumen y peso dentro del rango máximo de 10% del volumen del pedido, al igual que las discrepancias comerciales normales en calidad y propiedades ocasionadas por los productos.
- (16) El Socio Comercial inspeccionará los productos al momento en que se le entreguen, siempre que sea factible en el curso ordinario de las operaciones, y si al inspeccionarlos detecta cualquier pérdida o daño que sea visible externamente al realizarse la entrega, lo notificará al transportista de inmediato. Otros defectos obvios en los productos que hubieran podido detectarse en una inspección inmediata se tendrán por aprobados por el Socio Comercial si tesa no recibe una notificación de defectos por escrito indicando la factura o el número de pedido dentro de los siete días siguientes a la entrega.

Los productos que presenten vicios ocultos se tendrán por aprobados si tesa no recibe del Socio Comercial una notificación de defectos por escrito dentro de los siete días siguientes a la fecha en que el defecto se haga evidente, señalando los productos de que se trate y, si se conoce, la naturaleza del defecto.

El Socio Comercial deberá indicar en la factura los daños detectados al momento de la entrega con el fin de presentar la reclamación correspondiente al transportista. De lo contrario, no existirá prueba manifiesta que justifique una reclamación posterior a la entrega si la reclamación sólo se presenta por correo electrónico.

- (17) En el caso de cada notificación de defecto, tesa tendrá derecho a inspeccionar y hacer pruebas a los productos en cuestión, debiendo el Socio Comercial concederle el tiempo necesario y la oportunidad de realizar tales actos. Asimismo, tesa podrá requerir al Socio Comercial que le envíe los productos de que se trate a costa de tesa y le proporcione la información necesaria para hacer la inspección, mismos que el Socio Comercial deberá proporcionar en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la solicitud de tesa.
- (18) Si tesa determina que efectivamente existe un defecto, podrá a su discreción ya sea reparar o reemplazar el producto defectuoso pagando los gastos derivados de su entrega, en su caso, o reembolsar el precio efectivamente pagado por dicho producto (el "Cumplimiento Complementario").

Salvo por la garantía mencionada en este punto, no se otorga ninguna otra garantía, expresa o tácita, con respecto a los productos, por lo que la responsabilidad de tesa y el recurso único y exclusivo por reclamaciones de producto defectuoso de cualquier clase

será, como ya se mencionó: (a) la reparación del producto defectuoso; (b) el reemplazo del producto defectuoso y el pago de los gastos derivados de la entrega del reemplazo o (c) el reembolso del precio correspondiente a dicho producto defectuoso. Una vez que tesa repare, reemplace o reembolse el producto a su entera discreción, se otorgará la renuncia a cualesquiera otras cantidades o reclamaciones, incluidas aquellas relacionadas con daños e indemnizaciones.

La garantía expresa limitada que se otorga en este acto constituye el único recurso en relación con la venta o el uso de los productos a que este documento se refiere, y el recurso de reparación, reemplazo o reembolso es excluyente y sustituye todo tipo de daños en favor del Socio Comercial. tesa en ningún caso será responsable de pérdidas, daños físicos o daños materiales de cualquier naturaleza derivados de la venta o el uso de los productos, ya sea por incumplimiento de contrato o conforme a cualquier otra teoría legal. Por lo tanto, la limitación de responsabilidad de tesa será la convenida en este acto y tesa quedará liberada de cualquier otra responsabilidad derivada de los productos o relacionada con los mismos.

La garantía consignada en esta declaración sólo aplica a defectos en productos de tesa, mas no derivados de daños provocados por causas externas, como daños durante la instalación, mal manejo o cualquier otra falla que sea resultado directo o indirecto de aplicación o mantenimiento inadecuado o incorrecto, falta de seguimiento de instrucciones relativas a las condiciones correctas, negligencia, daño accidental, daños durante el transporte, almacenamiento y manejo inapropiados, mantenimiento inapropiado, vandalismo, condiciones ambientales inusuales, incendio, desastres naturales, tormenta, terremoto, rayo o falla ocasionada o agravada por abuso o daño mecánico.

- (19) Los costos de transporte, viaje, mano de obra y materiales necesarios para el Cumplimiento Complementario correrán por cuenta de tesa. Si la notificación de un defecto resulta injustificada y el Socio Comercial hizo caso omiso de las indicaciones correspondientes al presentar la notificación de defectos en forma intencional o negligente, el Socio Comercial estará obligado a resarcir a tesa todos los costos y daños incurridos en este contexto (por ejemplo, gastos de viaje y envío).
- (20) Si el Cumplimiento Complementario falla, el Socio Comercial podrá, a su elección, rescindir el contrato o reducir el precio de compra y/o exigir daños de conformidad con estos términos y condiciones, o una indemnización por sus gastos.
- (21) El período de limitación de los derechos del Socio Comercial por defectos en los productos será de doce meses a partir de que se le haga entrega de los mismos. Los periodos de limitación previstos por la ley aplicarán en sustitución de las reclamaciones de daños del Socio Comercial resultantes de lesiones que afecten la vida, la integridad física o la salud ocasionados en forma culpable por tesa o sus auxiliares ejecutivos, así como de otros daños intencionales y ocasionados por negligencia inexcusable.
- (22) Tesa entregará al Socio Comercial el documento de calidad denominado "carta convenio", que contiene el procedimiento para presentar reclamaciones de producto debidas a fallas de calidad.

Cláusula 5 Contraprestación y condiciones de pago.

- (1) La contraprestación convenida contractualmente es obligatoria. Los precios pactados son fijos y no se modificarán debido a incrementos, por ejemplo, en el precio de materiales o salarios o a cambios en otros precios. Los ajustes unilaterales de precios por el proveedor

son inadmisibles. La contraprestación convenida incluirá el impuesto al valor agregado que marca la ley, salvo que éste se muestre por separado.

- (2) A menos que se convenga otra cosa en casos individuales, la contraprestación incluirá todos los servicios y servicios secundarios del Socio Comercial (ensamble, instalación, etc.), así como sus gastos adicionales (como empaqueo apropiado, transporte, seguro de transporte y de responsabilidad); véase también la Cláusula 10, párrafo 3, de estos Términos y Condiciones de Compra. El reembolso de los gastos de viaje incurridos por el Socio Comercial está sujeto a nuestro consentimiento previo por escrito.
- (3) Si convenimos con el Socio Comercial un servicio adicional no previsto en el contrato, el Socio Comercial tendrá derecho a una contraprestación adicional, la que se indicará y deberá contar con nuestra aprobación antes de que inicie la prestación de dicho servicio adicional.
- (4) La contraprestación convenida vencerá y se pagará sin deducción alguna dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrega o cumplimiento total (incluida cualquier aceptación convenida). Los pagos se facturarán en la cantidad pertinente prevista por la ley, atendiendo los términos de la legislación fiscal aplicable, y se pagarán de acuerdo con nuestro número de pedido y las listas de contenidos y pesos aplicables. Si en el contrato u oferta se acuerdan condiciones de pago diferentes, las condiciones de pago convenidas individualmente tendrán prioridad. Si el Socio Comercial decide enviar una factura en papel, deberá enviarla por duplicado.
- (5) Tenemos derecho a rechazar facturas incorrectas o incompletas del Socio Comercial y a descontar de la factura una cantidad apropiada que tome en cuenta la carga de trabajo invertida para su verificación.
- (6) No adeudamos intereses moratorios. Las normas legales aplicarán en caso de falta de pago.
- (7) El Socio Comercial deberá obtener nuestro consentimiento por escrito para ceder reclamaciones que tenga en contra nuestra, siempre que no se trate de reclamaciones pecuniarias.

Cláusula 6 Cesión, compensación y retención.

- (1) El Socio Comercial deberá obtener nuestro consentimiento por escrito para ceder reclamaciones que tenga en contra nuestra, siempre que no se trate de reclamaciones pecuniarias.
- (2) Podemos retener cantidades por pagar al Socio Comercial si aún tenemos derecho a reclamaciones en contra de éste derivadas de cumplimiento incompleto o defectuoso.
- (3) Tenemos derecho a compensar reclamaciones del Socio Comercial en contra nuestra de las reclamaciones pendientes que tengamos en su contra.
- (4) Las garantías otorgadas por el Socio Comercial en nuestro favor servirán como garantías de nuestras reclamaciones en su contra, incluso en ausencia de un acuerdo por separado.
- (5) El Socio Comercial sólo tendrá derecho de compensación o retención contra nuestras reclamaciones sobre la base de reconveniones que hayan sido legalmente decididas, sean irrefutables o estén fundamentadas en la misma relación contractual.

Cláusula 7 Fuerza mayor.

- (1) La parte afectada, directa o indirectamente, por causas de fuerza mayor quedará liberada de sus obligaciones contractuales mientras dure la interrupción y en la medida de sus efectos. Las siguientes se consideran ejemplos de causas de fuerza mayor: desastres naturales, guerra, disturbios, sabotaje, toques de queda impuestos por autoridades públicas, restricciones gubernamentales a la importación y exportación, interrupción o restricción

prolongada del suministro de energía, controversias laborales organizadas (pero no huelgas imprevistas) y otros sucesos externos, extraordinarios e inevitables. La parte afectada está obligada a informar a la otra de inmediato de la duración esperada de la interrupción.

- (2) Las partes contratantes tienen derecho a rescindir el contrato o a darlo por terminado (en todo o en parte) si existe un interés justificado en abandonar el cumplimiento debido a demoras ocasionadas por causa de fuerza mayor. Lo anterior no afectará nuestra obligación de pagar un cumplimiento parcial ya aceptado por nosotros; por lo demás, prescribirá el derecho del Socio Comercial a recibir pagos.

Cláusula 8 Confidencialidad, procesamiento adicional, exclusión de la reserva de dominio del Socio Comercial, referencia no autorizada a tesa.

- (1) Nos reservamos los derechos de propiedad y de autor de ilustraciones, planos, dibujos, proyectos, cálculos, instructivos de ejecución, descripciones de productos y demás documentos producidos por nosotros (en lo sucesivo y en conjunto, los “Documentos”). Estos Documentos se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento contractual y se nos devolverán de inmediato y sin necesidad de solicitarlo al completarse el pedido si no se los dejamos expresamente al Socio Comercial; a este respecto, el Socio Comercial no está autorizado a hacer valer derechos de retención en contra nuestra.
- (2) Los Documentos, así como el contenido de nuestros pedidos, no se divulgarán a terceros y sólo se usarán para surtir los pedidos. La obligación de mantener la confidencialidad terminará en el caso y en la medida en que la información contenida en los Documentos pase al dominio general. Los acuerdos de confidencialidad especiales y las disposiciones legales en materia de protección de secretos no resultarán afectados. Se permite copiar o reproducir los Documentos sólo si es absolutamente necesario para la ejecución de nuestro pedido.
- (3) La estipulación contenida en el párrafo 2 anterior aplicará de la misma manera a materias primas y materiales (software, productos terminados y semi-terminados, etc.), así como a herramientas, plantillas, muestras y otros artículos que proporcionemos al Socio Comercial para el procesamiento de nuestro pedido. Tales artículos, siempre que no estén procesados, se almacenarán por separado a costa del Socio Comercial y éste los salvaguardará dentro de lo posible para evitar su inspección no autorizada, robo y uso y los asegurará contra destrucción, robo y pérdida.
- (4) Todo procesamiento, mezcla o combinación (procesamiento posterior) de artículos suministrados por nosotros que realice el Socio Comercial se efectuará para nosotros. Lo mismo aplicará en caso de procesamiento posterior de productos que le suministremos. En virtud de lo anterior, se nos considerará el fabricante y adquiriremos la propiedad del nuevo artículo a más tardar al momento del procesamiento posterior de acuerdo con las normas legales. Si el material proporcionado por nosotros sólo constituye una parte del nuevo artículo, adquiriremos la copropiedad del nuevo artículo en proporción al porcentaje correspondiente al valor del material.
- (5) Si el Socio Comercial genera documentos técnicos, herramientas, planos, hojas de normas de trabajos, etc. para el procesamiento de nuestro pedido, se nos otorgará la propiedad de tales artículos, mismos que el Socio Comercial guardará sin costo alguno hasta que nos los devuelva a nuestra solicitud. Estos artículos no se podrán utilizar para propósitos distintos al cumplimiento de nuestro pedido y tampoco se podrán reproducir o entregar a terceros sin nuestro consentimiento (por escrito). Si sólo corremos con una parte de los costos de manufactura, adquiriremos la copropiedad de tales artículos, los que el Socio Comercial salvaguardará en nuestro nombre sin costo alguno. Sin embargo, podremos en cualquier momento adquirir los derechos del Socio Comercial sobre tales artículos a cambio de una contraprestación razonable por los gastos no amortizados incurridos en su fabricación y solicitar al Socio Comercial la entrega de los mismos.

- (6) El dominio de los artículos se nos transferirá de manera incondicional e independientemente del pago del precio respectivo. El Socio Comercial no podrá reservarse el dominio a menos que cuente con nuestro consentimiento expreso por escrito. Si, en un caso individual, aceptamos el ofrecimiento del Socio Comercial de transferir el dominio condicionado al pago del precio de compra, la reserva de dominio por el Socio Comercial finalizará a más tardar al momento en que se pague el precio de compra de los productos entregados. Seguiremos estando autorizados a revender los productos en el curso ordinario de las operaciones incluso antes del pago del precio de compra mediante cesión anticipada del derecho derivado de los mismos (alternativamente validez de la simple y para casos de reventa reserva de dominio extendida). En cualquier caso, quedan excluidas todas las demás formas de reserva de dominio, en particular la reserva de dominio extendida, la reserva de dominio transmitida y la reserva de dominio extendida al procesamiento posterior.
- (7) Sin nuestro consentimiento previo por escrito, el Socio Comercial no podrá hacer referencia a la relación de negocios con nosotros en material publicitario, folletos, etc. y no podrá exhibir productos entregados en nuestro nombre. El Socio Comercial obligará a los proveedores de acuerdo con esta Cláusula 8.

Cláusula 9 Garantía por defectos y responsabilidad, período de limitación.

- (1) Se aplicarán las normas legales relativas a garantía por defectos y responsabilidad, a menos que más adelante se estipule lo contrario.
- (2) El Socio Comercial garantiza que sus entregas y servicios cumplen con los requisitos normativos o legales pertinentes y de tecnología de punta a la fecha en que se nos transfiera el riesgo o a la fecha de la aceptación convenida y que son funcionales para el uso que se pretende darles. A menos que la ley estipule un período más largo, el período de garantía para contratos de compraventa y contratos de obra y servicios será de 36 meses y comenzará a correr al momento de la entrega o aceptación. El período de garantía se suspenderá mientras se estén corrigiendo defectos.
- (3) En todos los casos, las descripciones de productos que –en particular mediante designación o referencia en nuestro pedido– sean objeto del contrato respectivo o hayan sido incluidas en el contrato en la misma forma que los presentes Términos y Condiciones de Compra se considerarán un acuerdo en materia de calidad. Es irrelevante si la descripción del producto proviene de nosotros, del Socio Comercial o de un tercero (por ejemplo, del fabricante). Asimismo, el Socio Comercial garantiza que los productos entregados no han sufrido cambios en su diseño y composición en comparación con entregas similares anteriores que no presentaban defectos, a menos que tales cambios hayan sido convenidos con nosotros antes de la conclusión del contrato.
- (4) Las normas legales aplicarán a la obligación comercial de inspeccionar y de entregar notificación de defectos, con la siguiente excepción: nuestra obligación de inspección se limitará a defectos que resulten aparentes durante nuestra revisión externa de productos recibidos, la que incluirá los documentos de entrega (por ejemplo, daños sufridos durante el transporte, entrega incorrecta o incompleta), o que se detecten durante nuestro control de calidad en el procedimiento de muestreo aleatorio. En los casos en que se haya convenido una aceptación para la ejecución de trabajos, no existe la obligación de inspeccionar. En todos los demás aspectos, dependerá de si es factible realizar la inspección en el curso ordinario de las operaciones, tomando en cuenta las circunstancias del caso individual. Nuestra obligación de entregar notificación de defectos detectados con posterioridad no sufrirá afectaciones. No obstante nuestra obligación de examinar, nuestra queja (notificación de defecto) se tendrá por presentada sin demora y de buena fe si se envía dentro de las dos semanas siguientes a la fecha de detección, o bien, en caso de defectos obvios, a la fecha de entrega.

- (5) El período de limitación para reclamaciones de garantía se suspenderá desde el momento en que el Socio Comercial reciba nuestra notificación de defecto (por escrito) y hasta que el Socio Comercial rechace nuestras reclamaciones, declare que el defecto ha sido eliminado o se niegue a continuar las negociaciones con respecto a nuestras reclamaciones. En caso de entrega de reemplazo, el período de garantía de las partes reemplazadas en conjunto se iniciará de nueva cuenta. En caso de corrección (por ejemplo, mediante reparación), el período de garantía se reiniciará siempre que se trate del mismo defecto o de las consecuencias de corrección defectuosa. El período de limitación no reiniciará si tuvimos que asumir que el Socio Comercial no estaba obligado a realizar dicho acto, sino que hizo la entrega de reemplazo o corrigió el defecto únicamente como gesto de buena voluntad o por razones similares. Con el objeto de evitar malos entendidos y con fines probatorios, esta situación generalmente requiere de una declaración expresa por escrito del Socio Comercial en la que manifieste que actúa sin reconocimiento de una obligación legal.
- (6) El cumplimiento complementario del Socio Comercial también incluirá la remoción de los productos defectuosos y su reinstalación, siempre que los productos hayan sido instalados en otro artículo o adheridos a otro artículo de acuerdo con su tipo y uso propuesto. Opcionalmente y a nuestra discreción, podremos hacer (o solicitar que se haga) el ensamblado y reensamblado y solicitar al Socio Comercial primero un anticipo adecuado y después el reembolso de todos los gastos incurridos en consecuencia.
- (7) Si encomendamos al Socio Comercial la realización de un trabajo, tendremos derecho, de acuerdo con las normas legales, a ejecutarlo nosotros mismos en caso de defecto y a un anticipo razonable de los gastos necesarios.

Cláusula 10 Derechos de terceros, obligación de indemnización del Socio Comercial, explotación de desarrollos del Socio Comercial.

- (1) El Socio Comercial garantiza que sus entregas y servicios no invaden derechos de propiedad (intelectual) existentes u otros derechos de terceros en caso de que se utilicen en los siguientes lugares:
 - Australia, Brasil, Canadá, China, Hong Kong, India, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Singapur, Corea del Sur, Suiza, Taiwán, Turquía, Reino Unido, Vietnam, Estados Unidos o un Estado Miembro de la Unión Europea; u
 - otros países en los que el Socio Comercial fabrique o dé a fabricar productos.
- (2) El Socio Comercial está obligado a indemnizarnos por las reclamaciones presentadas por terceros en contra nuestra debido a la invasión de los derechos de terceros a que se refiere el párrafo 1 anterior y a reembolsarnos los gastos necesarios relacionados con la reclamación. Lo anterior no procederá si el Socio Comercial demuestra que no es responsable de la invasión y tampoco tenía por qué estar enterado de la misma a la fecha de entrega o cumplimiento si actuó con el debido cuidado comercial. Nuestras reclamaciones legales posteriores relacionadas con vicios en la propiedad de los productos entregados o servicios prestados a nosotros no resultarán afectadas.
- (3) Contra el pago de la contraprestación convenida contractualmente (véase la Cláusula 5 de los presentes Términos y Condiciones de Compra), el Socio Comercial nos transferirá los derechos intangibles que se creen dentro del alcance de nuestra encomienda, en particular los derechos a los resultados del trabajo, todos los derechos marcarios y otros derechos de etiquetado, derechos de uso conforme a leyes de derechos de autor, derechos de diseño, derechos de propiedad relacionados según el significado de las leyes de derechos de autor (incluidas todas las etapas de desarrollo) y otros derechos de propiedad intangibles. La transferencia está incluida en la contraprestación convenida contractualmente. Los derechos de uso de derechos de autor son exclusivos, espacial y temporalmente ilimitados, transferibles y pueden ser objeto de sublicencia. El Socio Comercial deberá manejar con cuidado los documentos que pongamos a su disposición y a la terminación del contrato

deberá devolverlos a tesa sin necesidad de solicitud previa. Las copias obtenidas deberán destruirse.

- (4) El Socio Comercial deberá notificarnos de inmediato de las invenciones que creen sus empleados en el cumplimiento del pedido y ofrecernos su adquisición. Informaremos al Socio Comercial por escrito dentro de un periodo de cuatro semanas posteriores a la recepción del ofrecimiento si deseamos adquirir los derechos a la invención.
- (5) Si notificamos al Socio Comercial por escrito que no estamos interesados en adquirir los derechos a la invención, podrá hacer uso limitado o ilimitado de la invención y solicitar el derecho de propiedad industrial a su propia costa. El Socio Comercial podrá entonces usar el derecho de propiedad sin restricción alguna. No obstante, en caso de registro del derecho de propiedad, el Socio Comercial se abstendrá de hacer valer derechos derivados del citado derecho de propiedad en contra de nosotros, de nuestras afiliadas (véase la Cláusula 6, párrafo 5, de los presentes Términos y Condiciones de Compra) y de nuestros clientes (siempre que el Socio Comercial tenga conocimiento de ellos a causa del pedido o de que se los hayamos hecho saber).

Cláusula 11 Daños derivados de prácticas monopólicas

- (1) El Socio Comercial se obliga a no incurrir en conductas contrarias a las leyes antimonopolio en detrimento nuestro.
- (2) Si las autoridades de competencia determinan que el Socio Comercial participó en una restricción inadmisibles a la competencia durante el término del contrato y que los servicios que nos prestó resultaron afectados por esa situación, deberá pagarnos una pena convencional equivalente al 10% del valor del pedido (más intereses a la tasa legal) por el período afectado por dicha práctica. El Socio Comercial tiene derecho a demostrar que la pérdida sufrida por nosotros fue menor.
- (3) El Socio Comercial nos entregará la información y documentos que se requieran para analizar la existencia y el alcance de tales aseveraciones inmediatamente después de que se tenga conocimiento de la infracción. La obligación de pagar penas convencionales también existirá si la relación comercial ya había terminado a la fecha en que se descubra la infracción en materia de competencia.

Cláusula 12 Independencia del Socio Comercial

- (1) Convenimos con el Socio Comercial en que éste es contratante independiente y que nada de lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones de Compra convierte al Socio Comercial o a sus empleados o terceros designados en empleados o representantes nuestros.
- (2) El Socio Comercial no se ostentará como nuestro empleado o representante. En particular, no otorgará garantías en nuestro nombre, no cerrará contratos o convenios en nuestro nombre, no firmará documentos en nuestro nombre y no comprometerá nuestra solvencia económica.

Cláusula 13 Cumplimiento, Código de Conducta de tesa para Proveedores y directrices ambientales y de energía de tesa.

- (1) El Socio Comercial está obligado a cumplir con las normas legales pertinentes. Esta obligación aplica particularmente a leyes anticorrupción y para prevenir el lavado de dinero, así como a reglamentos antimonopolio, laborales y de protección del medio ambiente. Con respecto a la protección del medio ambiente, también nos remitimos a nuestras directrices ambientales y de energía, disponibles en: <https://www.tesa.com/en-gb/about-tesa/sustainability>.

- (2) Asimismo, el Socio Comercial se asegurará de que sus productos y servicios cumplan con los requisitos pertinentes para su comercialización en México.
- (3) El Socio Comercial, en su caso, cumplirá en particular con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas relativas a contaminantes orgánicos persistentes, así como con las leyes mexicanas pertinentes y cualquier otra normatividad internacional aplicable que esté obligado a cumplir. Específicamente, el Socio Comercial se compromete a no usar sustancias consideradas reprotóxicas, teratogénicas, mutágenas o carcinógenas de acuerdo con las normas anteriores y sus adaptaciones al avance técnico. Asimismo, el Socio Comercial está obligado, en la medida de lo posible, a cumplir con los requisitos de las leyes de transposición de México referentes a la restricción al uso de ciertas sustancias peligrosas en equipo eléctrico y electrónico.
- (4) El Socio Comercial nos informará de inmediato de cualquier cambio en los requisitos legales para sus productos y la ejecución de sus trabajos. Esto también aplica a cambios en los requisitos legales que tengan impacto en la manufactura o los ingredientes de los productos o trabajos.
- (5) El Socio Comercial se compromete además a respetar y respaldar la observancia de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y a evitar cualquier forma de trabajos forzados o trabajo infantil. Los reglamentos legales en materia de seguridad en el trabajo y protección de la salud se reconocen y cumplen como parte esencial de los procesos operativos. El Socio Comercial respeta y garantiza las estipulaciones aplicables de las leyes laborales. También está obligado a cumplir con el Código de Conducta de tesa para Proveedores, disponible en: <https://www.tesa.com/en-gb/about-tesa/sustainability/our-guidelines-and-standards>
- (6) El Socio Comercial instrumentará medidas apropiadas y eficaces en su empresa para asegurar que sus proveedores cumplan con las obligaciones previstas en esta Cláusula 13.
- (7) Si el Socio Comercial infringe el Código de Conducta de tesa para Proveedores, la infracción se nos deberá informar de inmediato. Nos reservamos el derecho a dar por terminada la relación contractual en caso de incumplimiento por el Socio Comercial de acuerdo con las normas legales o a tomar otras medidas apropiadas para exhortarlo a cumplir con lo dispuesto en el Código de Conducta de tesa para Proveedores.

Cláusula 14 Protección de datos

Los datos requeridos para el procesamiento del contrato se almacenarán en nuestro sistema EDP. Consulte nuestra declaración de protección de datos en: <https://www.tesa.com/en-gb/about-tesa/legal-information/privacy-policy>.

Cláusula 15 Leyes aplicables y tribunales competentes.

- (1) La relación contractual se regirá por las leyes mexicanas. Toda controversia que surja en relación con los presentes términos y condiciones será resuelta por los tribunales comunes de la Ciudad de México, renunciándose a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.
- (2) .
